

APRUEBAN EL PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL ANTE EL COVID-19 Y ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL Y LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR INCIDENCIAS PARA LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS HOTELES CATEGORIZADOS QUE OPERAN EN EL PAÍS

Mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 080-2020-MINCETUR** y **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 081-2020-MINCETUR** publicados el 8 y 9 de mayo de 2020, se **aprueban el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para hoteles categorizados y Establecen criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias para la reanudación de las actividades de los Hoteles categorizados que operan en el país**, respectivamente.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

1) PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL ANTE EL COVID-19 PARA HOTELES CATEGORIZADOS

El presente protocolo contiene disposiciones de carácter general a todos los hoteles categorizados ubicados en las diferentes regiones del Perú.

ASPECTOS GENERALES DEL SERVICIO

Se establece los procesos sanitarios, en donde se incluye los lineamientos necesarios y sus interacciones, conforme a las necesidades del cliente, del personal y las normas legales. Los hoteles categorizados que opten por ofrecer los servicios de alojamiento deben:

- Cumplir el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, considerando las fase de inicio de actividades que corresponde.
- Establecer los protocolos de las áreas públicas y áreas administrativas.
- Elaborar e implementar políticas sanitarias para los huéspedes.
- Dar a conocer los servicios disponibles y las áreas públicas restringidas a través de los diversos medios de comunicación.
- Elaborar e implementar su plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, de acuerdo a los lineamientos de la R.M. N° 239-2020-MINSA Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

El plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, debe ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo u otras áreas que cumplen tal función.

- Elaborar la nómina del personal, distribuida de acuerdo a su nivel de riesgo.

Al elaborar la nómina considerar los lineamientos de la R.M 239-2020-MINSA Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

- Solicitar la autorización al Órgano Competente y presentar los siguientes documentos:
 - Razón social y RUC.
 - Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa.
 - Representante legal y DNI.
 - N° total de trabajadores con vínculo laboral.
 - N° total de trabajadores con vínculo civil (terceros, personal por recibos por honorarios).
 - Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones, y formación en salud y seguridad de los trabajadores.

- Elaborar e implementar un libro de reclamación virtual y cumplir con Ley N° 29571 - “Código de Protección y Defensa del Consumidor”.
- Elaborar un cronograma de mantenimiento preventivo de los sistemas de ventilación y otros equipos del hotel.
- Realizar vigilancia a la exposición de otros factores de riesgo de tipo ergonómicos y psicosociales, tal como lo contempla el artículo 7.2.7.7 de la R.M 239-2020-MINSA Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”.

MEDIDAS PREVENTIVAS SANITARIAS

Las medidas preventivas sanitarias que presenta el protocolo son sobre los siguientes aspectos:

- Instalaciones y Servicios
- Servicio de Salón
- Higiene y Saneamiento
- Equipos de Protección Personal

DESARROLLO DE LOS PROTOCOLOS

Los protocolos de la presente norma en mención, corresponde a lo siguiente:

PROTOCOLOS DE ÁREAS PÚBLICAS

- Áreas de Seguridad .
- Áreas de Recepción
- Áreas de Lobby
- Ascensor, Escaleras y Pasadizos
- Área de Housekeeping
- Habitaciones
- Lavandería
- Lencería
- Jardinería
- Área de Almacén de Equipaje
- Playa de Estacionamiento

PROTOCOLOS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS

- Oficinas y Áreas de Trabajo
- Vestuarios y Baños
- Comedor
- Almacén

IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA

- El hotel debe designar a un personal idóneo y competente para realizar las actividades de identificación de sintomatología. El Personal encargado puede ser profesional de la salud según Ley N° 26842 “Ley General de Salud”.
- Cualquier persona interna o externa que presente fiebre, tos, dolor de garganta, malestar general, entre otros, debe comunicar de inmediato al personal encargado de salud de la empresa u otra persona que realice la misma función para su evaluación. En caso que la comunicación sea directa, se respetará la distancia de al menos (02) metros. El personal responsable de atender a casos sospechoso debe seguir los procedimientos establecidos en el numeral 7.2.2.2 de la R.M N° 239 – 2020/MINSA “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID- 19”, hacer seguimiento clínico a distancia y reportar a Recursos Humanos sobre el estado de salud del trabajador.
- El hotel debe acatar todas las medidas impuestas por las autoridades sanitarias.

VIGILANCIA SANITARIA

- La vigilancia de las medidas preventivas sanitarias frente al COVID-19 en los hoteles categorizados será realizada por el Órgano Competente, quienes tendrán la facultad de realizar las supervisiones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y demás disposiciones del presente protocolo.
- El personal responsable de la evaluación debe tener la competencia necesaria para ejecutar la supervisión y cumplir el criterio de imparcialidad e independencia. Antes del inicio de su labor debe hacer uso de los EPP adecuados y presentarse al titular o responsable del hotel.
- El titular o responsable del hotel objeto de supervisión debe proporcionar todas las facilidades necesarias y documentaciones de interés para el desempeño de la inspección; asimismo, debe firmar el acuerdo de los resultados como muestra de su conformidad. La negación de la conformidad de los resultados no lo invalida, hecho del cual se dejará constancia de ello.

2) CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL Y LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR INCIDENCIAS PARA LA REANUDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS HOTELES CATEGORIZADOS QUE OPERAN EN EL PAÍS

Se establecen los criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias para la reanudación de las actividades de los Hoteles categorizados que operan en el país, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, a fin de prevenir la propagación del COVID-19 durante la prestación del servicio.

Están sujetos a las disposiciones contenidas las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de alojamiento a través de Hoteles categorizados conforme a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje vigente.

APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL Y DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR INCIDENCIAS

Para la reanudación del servicio de alojamiento prestado a través de Hoteles categorizados se debe considerar los criterios de focalización previstos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.

Para la reanudación del servicio de alojamiento prestado a través de Hoteles categorizados los criterios de focalización territorial son los siguientes:

- Formalización: Contar con Registro Único de Contribuyentes, Licencia Municipal de Funcionamiento y Certificado de Clasificación y Categorización vigente.
- Personal: Contar con no menos de seis (6) trabajadores.

Los Hoteles categorizados que reanudan la prestación de sus servicios reportan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del correo electrónico turismoincidencias@mincetur.gob.pe, las incidencias sobre lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, así como sobre la detección de los casos de COVID-19 y otros según corresponda.

REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

- Previo a la reanudación de actividades a que se refiere el artículo 1, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas deben observar: **i) Los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y ii) El Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para hoteles categorizados, aprobado por Resolución Ministerial 080-2020-MINCETUR; a efecto de que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.**
- **A partir del 11 de mayo del 2020, la persona natural o jurídica presenta su solicitud accediendo a la plataforma virtual del MINCETUR <http://ventanillavirtual.mincetur.gob.pe/>. La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico evalúa el cumplimiento de los criterios de focalización territorial y la obligación de reportar incidencias, a través del portal del Ministerio**

de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) y emite la autorización correspondiente en el plazo no mayor de un (1) día calendario.

- Posteriormente, la persona natural o jurídica procede al registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud. La fecha de inicio de las actividades es el día calendario siguiente a la fecha de efectuado tal registro.
- La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico se encuentra facultada a verificar posteriormente, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, el cumplimiento de lo señalado; y vigila permanente la evolución y situación de los criterios dispuestos, conjuntamente con el grado de movilidad de las personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Los servicios no autorizados a funcionar en esta fase son: gimnasio, spas, masajes, bares, piscinas, servicios de peluquería, tiendas y galerías al interior del hotel, salones de eventos, entre otros servicios.

El servicio de atención en salón queda restringido a los huéspedes que pernocten en el hotel y bajo las condiciones establecidas en el Protocolo Sanitario Sectorial para hoteles categorizados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Los hoteles categorizados que prestan sus servicios en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N°s. 031-2020, 035-2020, 043-2020 y sus normas complementarias, se adecuan a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial conforme a su estado debiendo presentar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y proceden a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Para mayor información de la Resolución N° 080-2020-MINCETUR, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Resolución N° 081-2020-MINCETUR, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del Protocolo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe